

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado señalar fecha y hora para realizar diligencia de inventarios y avalúos, pasa a Despacho para revisar si en el presente asunto se cumplen los requisitos legales.

Ginebra, Valle, 22 de febrero de 2021.



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
GINEBRA - VALLE

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACION: 2019-00485-00

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. **002**

Ginebra Valle, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Visto y evidenciado el informe secretarial y una vez revisado el expediente correspondiente, encuentra el juzgado que no es posible acceder a lo solicitado por la mandataria judicial teniendo en cuenta lo siguiente:

Los requerimientos realizados a los Sres. MARILUZ HENAO BALTAZAR y ROBINSON HENAO BALTAZAR no se ajustan a los lineamientos del art. 492 del C.G.P. que señala, entre otras cosas, lo siguiente:

*ARTÍCULO 492. REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE. Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.*

...

*El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código.*

Con base en lo anterior, encuentra el Juzgado que las notificaciones enviadas por la parte actora no se encuentran ajustadas a derecho, en primer lugar, porque en ellas no se señala claramente el término de 20 días, prorrogable, con que cuentan las personas requeridas para declarar si aceptan o repudian la herencia, sino que

simplemente se les informa que deben comparecer a notificarse dentro de los 5 días siguientes, a partir de la notificación. En segundo lugar, en la constancia expedida por SERVIENTREGA no se consigna que junto con la citación antes mencionada se hubiesen remitido anexos, omitiendo así, cumplir con la carga tendiente de anexar al requerimiento, el auto que declaró abierto y radicado ante esta instancia judicial el presente proceso.

Por lo anterior, es necesario que se realice nuevamente el requerimiento de los herederos MARILUZ HENAO BALTAZAR y ROBINSON HENAO BALTAZAR con estricto cumplimiento de los requisitos del art. 492 del C.G.P, en concordancia con las disposiciones vigentes actualmente, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, respecto al emplazamiento realizado al heredero JEHAN PIER HENAO HERNANDEZ, representado por su progenitora YENI MARIA HERNANDEZ TRIANA, encuentra el Juzgado que es necesario, previo a señalar fecha para audiencia, que se cumpla, igualmente, con las disposiciones del art. 492 del C.G.P. que en su parte relevante consagra:

*Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo 495.*

En virtud de lo anterior, antes de proceder a señalar fecha y hora para realizar diligencia de inventarios y avalúos, es necesario nombrar curador ad litem que represente al heredero emplazado. En este punto encuentra el Juzgado que se incurrió en una omisión por parte de este estrado judicial por cuanto aún no se ha realizado la inclusión del proceso en el Registro Nacional y, entonces, deberá realizarse tal inserción del emplazamiento del menor JEHAN PIER HENAO HERNANDEZ representado por su señora madre YENI MARIA HERNANDEZ TRIANA, y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso liquidatorio, de manera inmediata.

En suma, previo a señalar fecha y hora para adelantar diligencia de inventarios y avalúos deberán subsanarse las falencias antes indicadas, todo, con el fin de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades en el trámite del proceso. Sin más consideraciones se,

#### **RESUELVE:**

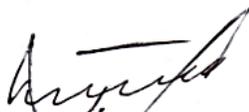
**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud elevada tendiente a señalar fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, a efecto de que aporte en debida forma la notificación - requerimiento de los herederos MARILUZ HENAO BALTAZAR y ROBINSON HENAO BALTAZAR con estricto cumplimiento de los requisitos del art. 492 del C.G.P, en concordancia con las disposiciones vigentes actualmente, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

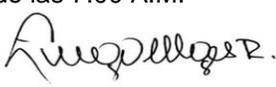
**TERCERO: ORDENAR** la inmediata inclusión del emplazamiento del menor JEHAN PIER HENAO HERNANDEZ y representado por su señora madre YENI MARIA HERNANDZ TRIANA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso liquidatorio del causante ORLANDO HENAO CARDONA, en el Registro Nacional.

**CUARTO:** Vencido el término correspondiente, y en caso de no comparecer el asignatario emplazado, se procederá a designar curador ad litem para que lo represente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica por Estado virtual No. <b>021</b>, de hoy, <b>24 DE FEBRERO DEL 2021</b> siendo las 7:00 A.M.</p>  <hr/> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--